

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 89

LUNES 14 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. Id. Id. año anterior.....	1'00	Id. Id. Id. año anterior.....	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20. — Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.405

Por don Eugenio Corell Cortés, se ha dirigido a este Gobierno Civil la instancia que transcrita literalmente dice así:

«Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba.—Excmo. Sr.: Eugenio Corell Cortés, mayor de edad, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Osario, 24, agricultor, a V. E. con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

Que es propietario y cultivador directo de las fincas del término municipal de Palma del Río (Córdoba), denominadas «El Remolino», «Las Monjas» y «El Tamujo», con una extensión de 373-80-68 hectáreas, dichas fincas se encuentran dominadas por el canal de la margen derecha del río Genil que la riegan en su totalidad, exceptuando una superficie de cincuenta y tres hectáreas.

Los linderos de las fincas son los siguientes: Norte, Río Guadalquivir; Este, finca Capellanías de don Antonio González y Acequia XII de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Sur, Canal de la margen derecha del río Genil y finca de don Juan Calvo; Oeste, finca de don Juan Gamero Cívico. En dichas fincas y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y el Decreto de veintitrés de mayo del mismo año, se pretende la implantación de un COTO ARROCERO de cuarenta y cinco hectáreas, situado en la extremidad meridional del predio y con las siguientes delimitaciones: Norte, tierras de las mismas fincas; Este, Acequia XII de la Confederación Hidrográfica; Sur, Canal de la margen derecha del Genil; Oeste, desagüe IV de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La instalación del referido COTO ARROCERO, se estudia en el proyecto que se adjunta a V. E. autorizado por el Ingeniero Agrónomo don Jesús Castañón Salceda, de

acuerdo con lo que preceptúa el Decreto antes citado, analizándose en el referido proyecto la transformación de cultivo prevista, concluyéndose la conveniencia económica que reviste tanto para el interés particular del empresario, como para el bienestar social de la comarca de emplazamiento por el incremento de trabajo, producción de Semilla Seleccionada y riqueza que del nuevo cultivo se derivan, y en su virtud SUPLICA a V. E. tenga a bien disponer de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la publicación de la presente instancia acompañada de nota extracto del proyecto a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse por personas interesadas o que se creyeran perjudicadas y una vez transcurrido el plazo de VEINTE DIAS para oír reclamaciones, se remita el expediente a informe de la Inspección Provincial de Sanidad, Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica y Jefatura Agronómica de Córdoba, todo ello al efecto de que pueda elevarse el expediente citado con los informes correspondientes de justicia espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Córdoba, dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—P. P., firmado ilegible.

Nota Extracto del proyecto de Coto Arrocerero solicitado por don Eugenio Corell Cortés a que se refiere la instancia que precede.

El citado señor con domicilio en calle Osario, número veinticuatro, ha solicitado la declaración de un Coto Arrocerero, de cuarenta y cinco hectáreas, en la finca «El Remolino», de su propiedad y situado en el término municipal de Palma del Río, de esta provincia.—Dicha finca se encuentra enclavada en la zona regable del río Genil en su margen derecha, regándose con aguas del canal del mismo nombre.—En el proyecto de concesión de Coto Arrocerero, autorizado por el Ingeniero Agrónomo don Jesús Castañón Salceda, se estudian las exigencias climatológicas y agronómicas del nuevo cultivo, analizán-

dose las condiciones económicas de la implantación, cuya posibilidad y conveniencia económica se concluyen.—Se estudian las alternativas actual y futura, así como las exigencias hidráulicas de la transformación, determinándose los caudales mensuales necesarios, incrementados en el coeficiente de pérdidas por evaporación, filtración e inexperience del regante. Se fija así la dotación final necesaria para la implantación del nuevo cultivo, en el que el caudal excedente a la dotación actual del predio se obtendrá mediante elevaciones de pozos construidos en el mismo.—Se hace un detenido estudio de la transformación de cultivos y de la conveniencia económica que reviste, tanto por el interés particular del empresario como para el bienestar social de la comarca del emplazamiento, por el incremento de trabajo, producción y riqueza que del nuevo cultivo se derivan».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en relación con la Ley de diecisiete de marzo del mismo año, y a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS naturales a partir de su publicación puedan interponer ante este Gobierno Civil las reclamaciones correspondientes por quienes se crean perjudicados.

Córdoba, siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.388

Precios máximos del Bacalao

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial fecha de ayer comunica a esta Delegación que los precios máximos de bacalao, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 64 del 14 de marzo último, entrarán en vigor el

día 25 del actual mes de abril, sin prórroga alguna de plazo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, si algún industrial detallista poseyera existencias adquiridas a los precios de la citada nota, vendrá obligado a venderlas al público a los que la misma señalaba.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 4 de abril de 1952.—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta Prieto.

Jefatura Provincial de Sanidad y Dirección del Instituto Provincial de Sanidad

CORDOBA

Núm. 1.389

La Dirección General de Sanidad en vista de la grave epidemia de viruela existente en Marsella ordena se practique una vacunación y revacunación general antivariólica que alcance a todos los pueblos de la provincia.

Para cumplimentar debidamente esta orden lo primero es disponer de vacuna en cantidad y calidad previamente experimentada.

El Instituto Provincial de Sanidad de Córdoba y su Sección de Veterinaria acaba de obtener un magnífico lote de vacuna directamente de la ternera, que va a distribuir equitativamente entre los señores médicos con ejercicio en esta provincia, haciendo los envíos a los Jefes Locales de Sanidad, los cuales tan pronto como la reciban repartirán entre los Médicos de sus respectivas demarcaciones exigiendo cada semana relación nominal, de vacunados y resultado obtenido.

Los Jefes Locales de Sanidad con el resumen de la actuación de todos los médicos sometidos a su jurisdicción, enviarán a esta Jefatura el sábado de cada semana la correspondiente estadística en que hagan constar los extremos antes referidos.

La vacuna fuera de las frigoríficas debe ser gastada sin pérdida de tiempo antes de que se inactive si la temperatura exterior es muy elevada y por ello se guardará en

los sitios más frescos al abrigo de toda posible contaminación.

Antes de que se consuma totalmente el primer envío los señores Jefes Locales de Sanidad, cursarán la petición de nuevas dosis que que puedan necesitar, las que les serán remitidas en el acto por correo oficial.

Las vacunaciones y revacunaciones será siempre gratuitas e igualmente las certificaciones que deberán ser muy sencillas expresando en ellas el nombre, edad, fecha y resultado positivo o negativo.

Para obtener éxito y no malgastar tiempo y vacuna recomiendo muy especialmente:

1.º No introducir el vacinostilo caliente en el vial, dejándolo enfriar después de su esterilización.

2.º No lavar el brazo con alcohol, sino con agua hervida y si se utiliza el alcohol no hacer la escarificaciones hasta que aquél se haya evaporado.

3.º Cuidar con mucho celo que el vacunado no cubra con sus ropas las escarificaciones hasta que no estén secas y arrastre así la linfa depositada sobre ellas.

Nuestra provincia lleva casi un decenio sin registrar viruela, razón de más para persistir en tan humanitaria labor que nos prive del estigma de registrar invasiones por esta causa.

Apelo pues al Patriotismo y amor al Servicio de todos los señores Médicos, tanto oficiales como libres y señores Practicantes para que cumplan con toda exactitud lo dispuesto.

Córdoba, 5 de abril de 1952.—El Jefe Provincial de Sanidad, César Sebastián.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Bujalance

Núm. 1.364

Anuncio Para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Término municipal de Pedro Abad.—Contribución Urbana.—Años de 1947-51.

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, contra doña Mercedes Pulido Paenes, declarada en rebeldía, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 7 de mayo de 1952, en el Juzgado de Paz a las doce horas.

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 16 de enero de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Mercedes Pulido Jaenes, y cuyo embargo se realizó por providencia de 7 de agosto de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 7 de mayo próximo, a las 12 horas, y en Juzgado de Paz de Pedro Abad, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que se-

rá presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia la deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa situada en la calle Eras, antes Barriónuevo, número uno, de esta villa, que linda por la derecha entrando, con casa de Emilio Molleja; por la izquierda, con la Ronda de la Estación, y por el fondo, con la carretera; tiene una extensión superficial de 214 metros 85 decímetros.

Capitalización de la misma 3.750 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.500 pesetas.

CODICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Pedro Abad, a 4 de abril de 1952.—El Agente Juan J. Canales.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.373

Cementerios

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria

celebrada el día 29 del pasado mes de marzo, usando de las facultades que le concede el artículo 26 del Reglamento de los Cementerios de esta ciudad, acordó por unanimidad habilitar el cuadro de sepulturas denominado «Santa Victoria» en la Necrópolis de Nuestra Señora de la Salud, para la construcción de panteones familiares.

En su consecuencia, se hace preciso la exhumación y traslado de los restos mortales que acupan las sepulturas de dicho cuadro, a otro igual de la misma Necrópolis, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento y notificación a los familiares, que deberán personarse en dicha Necrópolis y dentro del indicado plazo, para presentar si lo desean, los referidos actos.

Córdoba, 4 de abril de 1952.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

Núm. 1.374

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, del cuadro «Santa María» del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas, que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos a otra localidad, puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, durante las horas laborables.

Córdoba, 5 de abril de 1952.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 1.376

El Alcalde de esta villa de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días con el fin de sea examinada para que puedan ser formuladas las reclamaciones de inclusión o exclusión indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio, 2 de abril de 1952.—A. Aranda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.215

Don Vicente Merino Muro, S. c. r. l. del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé.—Que en el expediente núm. 727 de 1.951, por pastoreo con fecha 20 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno al denunciado Francisco Pulido Adamuz, a la multa de 10 pesetas y pago de las costas; caso de insolvencia a la pena subsidiaria de dos días de arresto

menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal. Para la notificación de esta sentencia a las partes publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y librese exhorto al Juzgado Comarcal de Fernán Núñez.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Francisco Pulido Adamuz, actualmente en el norado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba, a 20 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—V.º B.º. El Juez Municipal, José Luis García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.234

Nicolás Maya Fernández, hijo de Juan y de Antonia, natural de Jaén, de 51 años, domiciliado últimamente en Toledo, procesado por hurto en la causa número 36 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 22 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 1.235

Ramón Maya Jiménez, hijo de Nicolás y de Faustina, natural de Villafranca, de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Toledo, procesado por hurto en la causa 36 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 22 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 1.236

Antonio Fernández Hernández, hijo de Antonio y de Jacoba, natural de Membrilla, de estado soltero, de 30 años, domiciliado últimamente en Ciudad Real, procesado por hurto, en la causa número 36 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 22 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 1.237

Felipe Camacho Navarro, hijo de Sebastián y de Damiana, natural de Córdoba, de estado soltero, de 34 años, domiciliado últimamente en Conquista, procesado por hurto en la causa número 36 de 1950, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 22 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA